

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2017

Ciudad de México a 07 de marzo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. Moisés Rodríguez Venegas
**Gerente del Sistema Pemex Seguridad, Salud en el Trabajo y
Protección Ambiental e Integración de Proyectos**
Pemex Exploración y Producción
Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 1202, Piso 9
C.P. 86030, Fracc. Oropeza, Centro
Villahermosa, Tabasco
Tel: 01 (993) 310 6262 Ext. 21507
Correo electrónico: luz.maria.lara@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Modificación a proyecto.
Bitácora: 09/DGA0292/02/17.

Con referencia al escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-133-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, recibido en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 24 de febrero de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha; por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante el **REGULADO**, solicitó la ampliación de plazo para las obras y actividades del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN SALINODUCTO DE 10" DE DIAM. X 14.8 KM DEL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS LA VENTA (CPGLV) A LA PLANTA DE INYECCIÓN DE AGUA (PIA) CINCO PRESIDENTES**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en el municipio de Huimanguillo y Cárdenas, en el estado de Tabasco; el cual fue autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014** de fecha 19 de agosto de 2014.

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información y petición presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**
y

Página 1 de 5

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2017

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** lleva a cabo actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que las mismas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 19 de agosto de 2014 a través del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014**, la **DGIRA** determinó autorizar con una vigencia de **15 meses** la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, otorgar una vigencia de **20 años** para llevar a cabo la etapa operación y mantenimiento del mismo.
- IV. Que el 24 de noviembre de 2015, mediante el escrito PEP-DDP-SDSSSTPA-GSPSSPAIP-386-2015, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** la ampliación de plazo para llevar a cabo las obras y/o actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**. Al respecto, esta **AGENCIA** a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0297/2015** de fecha 21 de diciembre de 2015, determinó autorizar la modificación de plazo señalado en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014** de fecha 19 de agosto de 2014, otorgando una vigencia de **15 meses** adicionales, contados a partir del 27 de noviembre de 2015.
- V. Que el 24 de febrero de 2017, mediante el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-133-2017, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA**, una segunda ampliación de plazo para llevar a cabo las obras y/o actividades comprendidas en las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, mismas para la que el **REGULADO** solicitó **15 meses** adicionales para su ejecución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2017

- VI.** Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-133-2017, derivado de la falta de recursos presupuestales, no ha sido posible llevar a cabo la ejecución del **PROYECTO**; asimismo, señaló que el plazo de 15 meses autorizados a través del oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0297/2015** de fecha 21 de diciembre de 2015, fenece el día 27 de febrero de 2017 (fecha posterior al ingreso de la solicitud presentada por el **REGULADO**).
- VII.** Que esta **DGGEERC** considera que la modificación solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para la ejecución de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna en el sentido de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la **DGIRA** a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014** de fecha 19 de agosto de 2014.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción XI, inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición, la información complementaria, así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina que con base en lo descrito en los **Considerandos V, VI y VII** del presente oficio; la modificación del plazo solicitado no altera el sentido de la resolución otorgada por la **DGIRA** a través del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014** de fecha 19 de agosto de 2014, por lo que resuelve otorgar un plazo adicional de **15 meses** para la realización de las obras y/o actividades que comprenden las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo otorgada por esta **DGGEERC** está sujeta a lo establecido en los Términos y Condicionantes del oficio **S.G.P.A./DGIRA.DG.06997/2014** de fecha 19 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2017

agosto de 2014, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.-La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso y a la información complementaria, en caso de existir falsedad de dicha información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VI al VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0174/2017

SEXTO.- Se hace de conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. Moisés Rodríguez Venegas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2014H0002.
Bitácora: 09/DGA0292/02/17.

Página 5 de 5

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SIN TEXTFO